

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE
JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL SALÓN DE
PLENOS.**

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del:
 - a) Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
 - b) Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Páginas 2 y 3)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Aprobar el Acta de la Séptima Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 4)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar a la Señora Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ; para que integre quórum en el Toca 250/2021, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del juicio Civil Ordinario 484/2019, promovido por ***, en contra de ***** y *****, ventilado en el Juzgado Tercero en materia Civil y Justicia Integral para Adolescentes del Tercer Partido Judicial con sede en Lagos de Moreno, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

(Página 5)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del

Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA; para que integre quórum en el Toca 249/2021, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio Civil Ordinario 95/2019, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Mazamitla, Jalisco, promovido por *** *****, y demandada ***** *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

(Página 7)

SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 5606/2021 y 5612/2021, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de los recursos de reclamación números 8/2021 y 9/2021, interpuestos por la tercera interesada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en contra de los acuerdos de 14 catorce y 25 veinticinco de mayo del año en curso, respectivamente, emitidos en autos del impedimento número 75/2019, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2576/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica, respecto al recurso de reclamación número 8/2021, que se reservó el dictado del auto que correspondiera, en virtud de que la recurrente interpuso incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación del auto de 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictado en el mencionado impedimento, siendo el auto que ahora recurrió por aquella vía; y en cuanto al recurso de reclamación 9/2021, informó que lo admitió y ordenó turnar los autos para la formulación del proyecto de resolución; dándonos

por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 9 y 10)

SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 19042/2021, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2067/2018, promovido por RAFAEL MANZANARES OROZCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica que se tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de queja en contra de los acuerdos de 28 veintiocho de mayo y 2 dos de junio del año en curso, en consecuencia, se suspendió el procedimiento en dicho juicio; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4429/2021, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 350/2019, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por IGNACIO MONROY CHÁVEZ, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades,

mediante el cual se notifica la admisión del recurso de revisión 192/2021 interpuesto por este Tribunal, en contra de la sentencia dictada el 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve, la cual *amparó y protegió al quejoso para el efecto de que se deje insubsistente el procedimiento 1/2016, debiendo reinstalar al mismo y cubrirle los salarios que dejó de percibir*; asimismo, se informa que se admitió el recurso de revisión adhesiva promovido por el quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO. 15/2021A122BISSTJ,CCJAE,DPAFyP...5880, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 2 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa que se aprobó modificar la sede de la primera adscripción concedida al quejoso VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FLORES, dentro del juicio de amparo 26/2019-V, del índice del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, para que ocupe la titularidad del Juzgado de Primera instancia en materia Civil en el Vigésimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tamazula de Gordiano, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el oficio CAJSFA/0358/2021, signado por el Maestro RAMÓN FERNANDO CANO MELGOZA, y el Licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ, Presidente y Vicepresidente del Colegio de Abogados de Jalisco “Lic. Samuel Fernández Ávila”, A.C., respectivamente; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Patio Central de este Tribunal, de las 19:00 diecinueve horas a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, del día 31 treinta y uno de agosto, para llevar a cabo el evento por el 9° Aniversario de la constitución del Colegio de Abogados de Jalisco “Lic. Samuel Fernández Ávila”, A.C., atendiendo las medidas sanitarias correspondientes y con el aforo permitido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 117 en relación al 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 13 y 14)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DIR.GRA/268/2021, recibido vía electrónica, signado por el DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, Director General del Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 9 nueve de septiembre del presente año; de las 16:00 dieciséis a las 19:00 diecinueve horas, con el fin de llevar a cabo la conferencia de “Mediación Familiar” impartida por MARINÉS SUAREZ, y posteriormente una mesa de análisis denominada “Realidad y Desafíos de la mediación familiar”; esto, dentro de los festejos del Décimo Aniversario de dicho Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis y discusión, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Circular número 2/2021; para fijar y publicitar el período de vacaciones del mes de julio, para los Servidores Públicos que laboran en este Tribunal; en los siguientes términos:

“C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los servidores públicos del Poder Judicial, disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio, y el segundo del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre.

II. Asimismo, en Sesión del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada el día 12 doce de enero del año en curso, se autorizó el calendario días inhábiles por ley y los días que se inhabilitaron para el año 2021 dos mil veintiuno.

III. Al estar en funciones los Juzgados de Control y Juicio Oral de los doce Distritos que conforman el Estado de Jalisco; la aplicación del Sistema de Justicia Penal Adversarial, y con ello se estipulan trámites de carácter urgente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Luego, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 16 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, así como 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, y 9 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad; se expide la siguiente

C I R C U L A R

PRIMERO.- Se aprueba el período de descanso para los Servidores Público del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de julio del año 2021 dos mil veintiuno, inclusive, debiendo reintegrarse a laborar el día lunes 02 dos de agosto del año en curso.

SEGUNDO.- Para efectos del trámite de apelaciones contra resoluciones emitidas por el Juez de Control, relativas a las que nieguen la prueba anticipada, la negativa de cateo, en contra de la negativa a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados; se determina que la PRIMERA SALA y personal que se requiera, de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor de este Tribunal, permanecerán de guardia, para conocer exclusivamente de dichos asuntos.

Posteriormente, los Magistrados y personal de guardia, harán uso de su período vacacional, de manera escalonada.

TERCERO.- Durante los días indicados, con la excepción antes mencionada, se suspenden las labores en las Salas y Oficinas Administrativas que integran este Tribunal; por ende, también se suspenden los términos judiciales.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en caso de ser necesario el servicio de alguna Oficina Administrativa, se mantendrá en funciones, previo acuerdo del Presidente de este Tribunal, con el Titular del área respectiva.

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido de la presente circular, mediante su publicación en el Boletín Judicial, página web y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 a la 17)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia a firmar los **CONVENIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL**, así como de **COLABORACIÓN ACADÉMICA**; que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN** y por otra el **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio sin número, signado por el Magistrado **ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO**, dándonos por enterados de la licencia con goce de sueldo solicitada, los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno, por cuestiones personales de salud.

En consecuencia, se designa a la Magistrada **ANA CRISTINA ESPIONOSA VALADEZ**, en sustitución del Magistrado **ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO**, a fin de integrar el quórum respectivo de los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, en la Octava Sala de este Tribunal y en los asuntos a resolverse en dicha Sala. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Página 18)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIA POR EL IMSS A FAVOR DE VALENCIA MACIEL BLANCA CAROLINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL CON ADSCRIPCIÓN A PRESIDENCIA A PARTIR DEL 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2021 Y POR 7 SIETE DIAS.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SONIA GUTIÉRREZ LEÓN, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2021 Y POR 7 SIETE DIAS. EN SUSTITUCIÓN DE VALENCIA MACIEL BLANCA CAROLINA, QUIEN CUENTA CON INCAPACIDAD MEDICA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 26 y 27)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, integrante de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ALVAREZ GONZALEZ JOSE LUIS, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUTIERREZ LOPEZ ISRAEL EDUARDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 27)

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, por lo que ve a VILLALOBOS RUVALCABA AHIRA TERESA, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, Presidente de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VILLALOBOS RUVALCABA AHIRA TERESA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE CARRILLO RANGEL JACQUELINE JEANETTE, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CARRILLO RANGEL JACQUELINE JEANETTE, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PÉREZ CAMACHO ALDO FRANCISCO, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE CARRILLO RANGEL JACQUELINE JEANTTE, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TORRES ESCAMILLA CITLALLI ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CARLOS ADRIAN, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MÁRQUEZ TEJEDA SUSANA, COMO SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MÓNICA VANESSA, COMO SECRETARIO AUXILIAR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GÓMEZ MARTÍNEZ JOSÉ, COMO NOTIFICADOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARISCAL ROMERO RICARDO RAFAEL, COMO NOTIFICADOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NAPOLES RIOS GABRIELA, COMO NOTIFICADORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MODESTO CHÁVEZ EDUARDO DANIEL, COMO AUXILIAR TÉCNICO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SUAREZ ROMERO HÉCTOR MOISÉS, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GÓMEZ MORALES JUAN MANUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CHÁVEZ AGUILAR ALDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RIVAS GUTIÉRREZ MA. KARINA DOLORES, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA VIZCAINO CLAUDIA MARÍA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE CLAUDIA GABRIELA MENDOZA MONTELONGO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LA LICENCIA DE MA. KARINA DOLORES RIVAS GUTIÉRREZ.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Páginas 27 a la 30)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,

integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA MONTELONGO CLAUDIA GABRIELA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL 15 QUINCE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS. EN SUSTITUCIÓN DE ESPINOZA VIZCAINO CLAUDIA MARÍA, QUIEN CAUSA BAJA AL TERMINO DE SU NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Página 30)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ELSA NAVARRO HERNANDEZ, integrante de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARÍA GUADALUPE SANDOVAL MARTÍNEZ, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 30)

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Presidente de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCÍA OCHOA AMAURI GABRIEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE REYES ALVARADO MIRIAM, QUIEN CAUSO BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE REYES ALVARADO MIRIAM, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VARGAS LÓPEZ JUAN PABLO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PÉREZ ORTEGA GERARDO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE J. FELIX GARCÍA ÁLVAREZ, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AVILA ULLOA STEPHANIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. EN SUSTITUCIÓN DE EVA ELEANET PULIDO MERCADO, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 31)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por lo que ve a AGUILAR PRECIADO BELEN JAZMÍN, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 32)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 02/20, promovido por *** ******, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

“R E S U L T A N D O S:

1. El 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio número 229/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual, adjuntó el oficio número 331/2018, signado por el Magistrado Roberto Rodríguez Preciado, integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, así como el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho y copias simples de las identificaciones de la encausada *** y las**

testigos Jessica Xiomara Saldaña Zavala y Erika Lizet Segura Jiménez, para que se incoara el procedimiento administrativo en contra de la Servidor Público *****
*****, taquígrafa judicial adscrita a la Sala antes indicada.

2. Mediante acuerdo de 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por recibidos los oficios citados en el párrafo que precede, con el acta administrativa y sus anexos; registrándose en el libro de gobierno el procedimiento administrativo con el número 02/2018, y se procedió a avocarse a su conocimiento y trámite; se ordenó enviar una copia del acta y anexos a la servidora pública referida para que formulara un informe sobre los hechos y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales el reporte histórico.

3. El 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio DA-063/18, con el que adjuntó el oficio STJ-RH-132/18, del que se desprende el reporte de los movimientos y el kárdex, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4. Por acuerdo de 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe presentado por **
*****, mediante el cual, dio contestación a la queja entablada en su contra y ofreció diversos elementos de convicción, los cuales se admitieron en su totalidad y se le requirió para que dentro del término de 03 tres días proporcionara el domicilio del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el nombre del Secretario del Sindicato al cual pertenece.

5. En el proveído de 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de **

*****, mediante el cual, compareció oportunamente a proporcionar el nombre del Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial, motivo por el que se señalaron las 12:00 doce horas del 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, prevista en el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, misma que no se celebró por no haber sido notificado al Secretario General del Sindicato General antes.

6. Por acuerdo de 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de que no fue posible llevar a cabo la audiencia antes indicada, de nueva se señalaron las 12:00 doce horas del 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, misma que no se llevó a cabo por no haber sido notificado al Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial.

7. Luego, el 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar por estrados al Secretario General del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial y se fijaron las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, misma que se llevó a cabo sin la asistencia de las partes, desahogándose las pruebas que fueron admitidas y se reservaron los autos para emitir el dictamen que hoy se pronuncia.

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia.

La Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con sus Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para emitir el

dictamen que hoy se pronuncia y en su oportunidad será sometido a consideración del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción IX, de la Constitución del Estado de Jalisco; 19, 23, fracciones VII, IX, XX, 201, fracción I, 203, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.- Personalidad.

La personalidad de las partes queda acreditada en términos del numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al tener la calidad de servidor público *****
*****, taquígrafa judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

III.- El procedimiento.

Para la substanciación del procedimiento es aplicable el artículo 62 fracción IX de la Constitución Política Local, así como los artículos 23 fracciones VII y IX, 198 fracción XXIX, 214, 219 y 220 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por tanto, se procede al análisis comparativo de los hechos con las faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

IV.- Hechos que dieron origen al procedimiento.

Asentado lo anterior, del acta levantada por el Presidente Magistrado de la Octava Sala, se advierte a la letra lo siguiente:

“...Siendo las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de Enero de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos presentes en las oficinas de la

**Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, correspondientes a la ponencia del Magistrado Roberto Rodríguez Preciado, quien se identifica con credencial que lo acredita en el cargo expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con su Secretario Licenciado Ruben Ajax Pozos Angulo, quien se identifica con credencial para votar número 0806023846175 expedida por el Instituto Federal Electoral, se procede a levantar la presente acta administrativa en contra de la C. **
*****, quien tiene el cargo de Taquimecanógrafo Judicial adscrita a esta Octava Sala, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; a quien se le hace saber su derecho de que se encuentre asistido por su Representante Sindical quien manifiesta que si quiere hacer uso de su derecho; por ende se hace constar la presencia de su Representante Sindical Licenciado Miguel Camacho Valencia, en su carácter de Secretario del Sindicato Organización del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco, quien se identifica con cedula estatal número 8698(1), expedida por la Dirección de Profesiones del Estado; así mismo, se encuentran presentes dos testigos de asistencia de nombres Erika Lizzeth Segura Jiménez y Jessica Xiomara Saldaña Zavala quienes se identifican con credencial con fotografía expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y credencial para votar número 3020137676548 expedida por el Instituto Federal Electoral, respectivamente. Por**

lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con los artículos 1, 2, 188 fracción III y XIV y relativos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como los artículos 22 y 26 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado y 77 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se procede a levantar la presente acta administrativa respecto a los hechos (omisiones administrativas), realizados por la C. *** *******, que se consideran violatorios al correcto desempeño que debe tener en su trabajo de conformidad al artículo 198 fracción III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mismo que se hacen consistir en lo siguiente; no acatar las indicaciones de su Superior Jerárquico aunque estas hayan sido verbales y que se encuentran ajustadas a derecho, lo que se traduce en un descuido en el desempeño de sus funciones que debe realizar, consistentes en ordenar, organizar y guardar documentación correspondientes a la Sala. Lo anterior toda vez que a pesar que se le indico en diversas ocasiones realizar labores de carácter administrativo como se le instruía, como son acomodo y ordenar resguardos de mobiliarios, dictámenes, nombramientos, actas plenarios, así como de documentos relativos a las funciones de la Sala en sus respectivas carpetas ente otras, sin que hasta el día de hoy lo haya realizado teniendo en su poder documentación pendiente**

de ordenar desde el año 2016 dos mil dieciséis, mismas que fueron encontrados sobre su escritorio y su lugar de trabajo. Por lo antes expuesto y a fin de respetar las garantías de audiencia y defensa del trabajador encausado la C. ***, se procede a darle intervención respecto a los hechos que se le imputan; manifestando, que me comprometo a tener todo en orden el día lunes 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho. Acto seguido en este momento y en uso de la voz el Magistrado Maestro Roberto Rodríguez Preciado cuestiona a la C. *****:------**

Primera.- Desde cuando se desempeña como Taquimecanógrafa Judicial en esta Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco? A lo que contesta; Desde agosto de 2011 dos mil once.-----

Segunda.- En qué consisten las obligaciones y funciones a su cargo? A lo que contesta; En la actualidad hacer llamadas oficios y trámites administrativos diversos.-----

-

Tercera.- Cuantas veces se le dio la indicación de ordenar y guardar la documentación que se ha mencionado en la presente acta? A lo que contesta; Número exacto no tengo pero en varias ocasiones.----

Cuarta.- Porque a pesar de las indicaciones que se le dieron por parte de su Superior Jerárquico respecto a ordenar, acomodar y guardar la documentación que refiere la presente acta, omitió acatar la indicación? A lo que contesta; Por dejar pasar el tiempo y estar en otras labores por lo tanto descuide esa parte y ocasionalmente

por cuestiones de salud, migraña cosas así.-----

Acto continuo se otorga el uso de la voz al Representante Sindical Licenciado Miguel Camacho Valencia, quien en relación a los hechos expresados en esta acta expone; que se reserva el derecho de realizar manifestación alguna. La imputada, en uso de la voz, propone para remediar su omisión administrativa, lo siguiente: Que me comprometo a ordenar, organizar y guardar debidamente como se le ha instruido la documentación que se encuentra pendiente de así hacerlo a más tardar el próximo lunes 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho. Acto seguido y para efecto de dar sustento a los hechos evidenciados en ésta acta administrativa el Magistrado Roberto Rodríguez Preciado, procede a aportar como elemento de prueba copias de algunas de la documentación que se encuentra pendiente de ordenar, consistente en:

a) Decretos:

1. Remitido mediante oficio 99/2016 firmado por la dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 06 de Julio del año 2015.

2. Remitido mediante oficio 24/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 18 de Febrero del año 2016.

3. Remitido mediante oficio 37/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 09 de Marzo del año 2016.

4. Remitido mediante oficio 45/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones

jurídicas y legislativas con fecha 17 de Marzo del año 2016.

5. Remitido mediante oficio 46/2017 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 15 de Marzo del año 2017.

6. Remitido mediante oficio 97/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 05 de julio del año 2016.

b) Oficios:

1. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 22 de Marzo del año 2016.

2. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 07 de Abril del año 2016.

3. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 28 de Abril del año 2016.

4. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 4 de Septiembre del año 2016.

5. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 14 de Octubre del año 2016.

6. Remitido con número 02-364/2017 firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 14 de Febrero del año 2017.

c) Informa estadísticos de la honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

1. Relativo al mes de Enero del año 2016.

2. Relativo al mes de Julio del año 2016.

3. Relativo al mes de agosto del año 2016.

4. Relativo al mes de Septiembre del año 2016.

5. Relativo al mes de marzo del año 2017.

d) Movimientos de personal de la Octava Sala, adscritos a la Ponencia del Magistrado Maestro Roberto Rodríguez Preciado

- 1. A favor de Ana Xochitl Moreno Sánchez de fecha 26 de Enero del año 2016.**
 - 2. A favor de Gloria Leticia George Mendoza de fecha 26 de Enero del año 2017.**
 - 3. A favor de Mayra Judith Marín Sánchez de fecha 26 de Enero del año 2017.**
 - 4. A favor de Irma Gabriela López Álvarez de fecha 1 de Febrero del año 2017.**
 - 5. A favor de Bryan Octavio De la Torre Mendoza de fecha 1 de Febrero del año 2017.**
- e) Recibos de salida por aprovisionamiento**
- 1. Folio 972/2016 impreso el día 13 de Abril del año 2016.**
 - 2. Folio 980/2016 impreso el día 14 de Abril del año 2016.**
 - 3. Folio 1224/2016 impreso el día 19 de Mayo del año 2016.**
 - 4. Folio 1848/2016 impreso el día 27 de Junio del año 2016.**
 - 5. Folio 217/2017 impreso el día 23 de Enero del año 2017.**
- f) Resguardos de control de bienes muebles:**
- 1. Resguardo bajo folio AI/057/2016 de fecha 27 de Junio del año 2016.**
 - 2. Resguardo bajo folio AI/248/2016 de fecha 08 de Septiembre del año 2016.**
 - 3. Resguardo bajo folio AI/360/2016 de fecha 06 de Octubre del año 2016.**
 - 4. Resguardo bajo folio AI/412/2016 de fecha 10 de Octubre del año 2016.**
- g) Recibos de entregas internas:**
- 1. Recibo de entrega de codificación civil actualizado de fecha 12 de Noviembre del año 2014.**
 - 2. Recibo de entrega de credenciales del mes de Abril del año 2014.**
 - 3. Recibo de entrega de memorias USB de fecha 09 de Abril del año 2015.**
- h) Cuatro fotografías digitalizadas que se anexan.**

Con lo anterior se da por terminada la presente acta administrativa entregando copia simple de la misma al presunto infractor la C. *** ***** así como al Representante Sindical Miguel Camacho Valencia, firmando en ella todos los que intervinieron quisieron y pudieron hacerlo conjuntamente con los dos testigos de asistencia...” (sic).**

V.- Informe rendido por la servidora pública.

Bajo esa tesitura, la servidora pública en cuestión procedió a dar contestación al acta que le fue levantada, por lo que se advierte que señaló lo siguiente:

“***, Que por mi propio derecho vengo a dar contestación a la improcedente acta administrativa levantadas en mi contra y signada por el C. MAGISTRADO MAESTRO ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO de fecha 17 de Enero de 2018, y realizar las siguientes manifestaciones en vía de audiencia y defensa en los siguientes términos; En la referida acta administrativa no se respeto mi derecho de audiencia y defensa, esto es que la suscrita tengo el derecho de ser representada, asesorada y asistida por la representación sindical a la cual pertenezca, pues el espíritu del legislador es el salvaguardar y cuidar de que los derechos laborales del servidor público no sean vulnerados, esto es el estar asistida por la representación sindical a la cual me encuentre agremiada o bien estar asistida por persona de mis confianzas, lo cual no ocurrió así atropellando mis garantías y derechos laborales, toda vez que la persona que se ostenta como**

representante sindical el Lic. Miguel Camacho Valencia en su carácter de secretario del sindicato organización del nuevo sindicato independiente del Poder Judicial del estado de Jalisco, no me representa, pues como es un hecho público en el Poder Judicial existen diversas Organizaciones sindicales siendo dicha organización totalmente ajena a la suscrita, además de que en ningún momento se me tomo parecer ni se me pregunto si dicha organización sindical me representaba, estaba afiliada a ella o so quería que me asistiera, vulnerando mis derechos laborales y sindicales, ya que la suscrita pertenezco a otra Organización Sindical diversa es decir estoy afiliada a el Sindicato, diversa es decir estoy afiliada a el Sindicato. Unión de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo cual lo acreditaré en su momento procesal oportuno, en tal sentido la suscrita en ningún momento estuve asistida por la Organización a la que realmente estoy afiliada y en consecuencia a la que realmente me REPRESENTA, ni mucho menos se me permitió estar asistida por persona de mis confianza, en tal sentido desde ese inicio el acta levantada en fecha 17 de Enero de 2018 se encuentra viciada de origen.

La referida acta administrativa de fecha 17 de enero de 2018, supuestamente se encuentra sustentada en diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su reglamento Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo, pero lo

cierto es que en mi perjuicio no se respetaron y se aplicaron de manera errónea los artículos que se invocan en la misma pues se me imputa supuestamente el “no acatar la indicaciones de su superior jerárquico aunque estas hayan sido verbales y que se encuentren ajustadas a derecho” lo que según el acta “supuestamente se traduce en descuido en desempeño de sus funciones que debe realizar, consistente en ordenar, organizar y guardar documentación correspondiente a la Sala. Lo anterior toda vez que a pesar de que se le indico en diversas ocasiones realizar labores de carácter administrativo como se le instruía, como son el acomodo y ordenar resguardos de mobiliarios, dictámenes, nombramientos, actas plenarias, así como documentos relativos a funciones de la Sala en sus respectivas carpetas entre otras, sin que hasta el día de hoy lo haya realizado teniendo en su poder documentación pendiente de ordenar desde el año 2016 misma que fueron encontrados en su escritorio y lugar de trabajo” como se puede apreciar de tales afirmaciones, no se especifican circunstancias de modo tiempo y lugar, no se precisa con exactitud den que consistieron las supuestas ordenes, es decir de una manera vaga e imprecisa se me imputan supuestos hechos de los cuales no existe constancia, es decir por escrito ya que al tratarse de una hipotética orden verbal es muy subjetiva ya que no se detalla en que consistió la supuesta orden, ni la supuesta omisión, sin precisar circunstancias de modo y tiempo y lugar, imputándoseme hechos o supuestas falta que no se determina que sean parte de mis funciones de

taquimecanógrafa judicial de acuerdo con el Profesiograma legalmente vigente en el Poder Judicial, además de que la multicitada acta en cuestión no precisa que supuestos documentos se encuentran en mi escritorio por lo tanto muchos menos acredita si se encontraban a presunta documentación, por lo que al no especificarse me dejan en estado de indefensión violentando mis garantías individuales.

**En el acta administrativa en cuestión y levantada en mi contra se desprende que mi declaración se encuentra viciada y coaccionada ya que la misma debe de ser libre y espontánea, situación que no aconteció, al ser mi declaración fustigada de manera dolosa por el titular que levantó el acta, siendo falso lo que se señala en la misma que “a fin de respetar las garantías de audiencia y defensa del trabajador encausado **
***** se procede a darle intervención respecto a los hechos que se le imputan” lo cual en esencia no ocurrió así, a que al momento de formularme preguntas insidiosas en la misma acta administrativa ofusca mi entendimiento y coacciona mi libre declaración, más aún no estado la suscrita debidamente representada o asesorada por persona de mi confianza, violando mi derecho de audiencia y defensa que es primordial el respetarme dicha garantía para que tenga validez el acta en cuestión.**

De igual manera se desprende de la multicitada acta administrativa, que el C. MAGISTRADO MAESTRO ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO al momento de levantarla se tomó atribuciones más allá de las que le confiere las

legislaciones de la materia, pues no le asiste el derecho de coaccionarme con preguntas en el acta violando mi libertad de audiencia y defensa, es decir no puede coartar mi derecho de estar debidamente representada por la Organización sindical a la cual pertenezco y/o asesorada persona de mi confianza, pues al imputárseme en el acta hechos imprecisos y ambiguos me deja en completo estado de indefensión, tal y como se desprenden de las preguntas que se me formularon; siendo irregular e inconsistente el interrogatorio por las siguientes razones:

En cuanto a la TERCERA.- se señala “cuantas veces se le dio la indicación y la orden de guardar la documentación que se ha mencionado en la presente acta” con esta pregunta que es más bien una afirmación del interrogante no describe, ni especifica cuál fue la supuesta orden que se dio, ni tampoco precisa a que documentación se refiere ya que al momento de haber formulado la pregunta no se describe la supuesta documentación dejándome en estado de indefensión.

En lo relativo a la CUARTA.- “Desde cuando se le dio la indicación que guardara y ordenara la documentación que se menciona en la presente acta?”, se puede apreciar que esta es una pregunta imprecisa, ya que no hace especifica de que documentación se refiere y no hace referencia de circunstancias de modo y tiempo y lugar, por lo que es una pregunta que me deja en estado de indefensión.

Referente a la QUINTA.- “Porque a pesar de las indicaciones que se le dieron por parte de su superior jerárquico respecto de ordenar,

acomodar y guardar la documentación que refiere la presente acta omitió acatar la indicación?, como se puede advertir dicha pregunta esta formulada de manera afirmativa es decir, no es un cuestionamiento, pues afirma “porque a pesar de las indicaciones que se dieron” es decir si fuera una pregunta se iniciaría con las dos palabras porqué y no afirmando con la palabra porque, en tal sentido es una pregunta, es una afirmación, además de que es ambigua al no señalar con precisión en que consistieron las indicaciones ni a que documentos se refiere, ya que al momento de realizar la supuesta pregunta no se especificó a qué documentación se hace referencia, en todo caso la supuesta interrogante, no produce ningún efecto jurídico y al darle un sentido en mi contra vulnera mis garantías.

En tal sentido dichas interrogantes carecen de valor y son irrelevantes en el fondo del presente procedimiento ya que no precisan circunstancia de modo tiempo y lugar y las mismas son insidiosas y ambiguas.-

En lo relativo a las respuestas que señale la suscrita en la multicitada acta administrativa levantada en mi contra, no desprende alguna conducta que sea sancionada por la legislación, no se reconoce ningún hecho irregular que de acuerdo a mis funciones incurriera en responsabilidad, pues de acuerdo a la carga de trabajo excesiva que se genera en la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco la suscrita realizo todo lo humanamente posible, con la finalidad de que no quede ningún rezago, aun poniendo en riesgo mi propia salud, tal y como lo manifesté.

De igual forma en el acta Administrativa levantada en mi contra de fecha 17 de enero de 2018, es improcedente que posterior a mi declaración se haga mención de diversa documentación que no se me mostraron, ni pusieron a la vista al momento de declarar la suscrita, ni tampoco posterior a mi declaración, por lo que es de manifiesto que me deja en estado de indefensión. En todo caso se desprende del acta que la supuesta documentación que nunca se me mostró y que posterior a mi declaración solamente enumera, se desprende que hacen mención de documentos de estudio e investigación legislativo y es meramente informativo, no se refiere a juicio de segunda instancia que afecte el buen funcionamiento de la Octava Sala, ni derecho de terceros, por tal motivo es improcedente que se pretenda darle un sentido diferente en mi contra, ya que se vulnerarían mis derechos.

Una Organización Sindical la cual no me representa como lo es específicamente el C. MIGUEL CAMACHO VALENCIA, quien se ostenta como Secretario del Sindicato Organización del Nuevo sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco, pues como lo afirmo la suscrita me encuentro afiliada a diversa Organización Sindical a la que de manera irregular impusieron en el acta administrativa para que acudiera y supuestamente cumplir con el requisito de que acuda la representación sindical, pero como el legislador lo quiso plasmar, la finalidad de que se le diera intervención a la representación sindical es para la defensa de los derechos de los trabajadores,

es decir que acudiera a su audiencia y defensa del servidor público una organización sindical que reamente lo represente, no un sindicato a modo de la patronal y como en el presente caso se desprende que el sindicato que me impusieron estuviera presente al momento de que levantaron el acta administrativa en mi contra, no me representa ni me representó, pues el mismo permitió que se cometieran diversas inconsistencias y violaciones en mi contra al momento de levantar la multicitada acta de fecha 17 de enero de 2018, por lo que reitero no se citó, ni se le dio intervención a la Organización Sindical que realmente me representa, pues me encuentro afiliada al Sindicato, Unión de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo cual lo acredito con la carta de afiliación de fecha 03 tres de enero del año 2018 dos mil dieciocho, documento que desde estos momentos anuncio como prueba documental.

Por lo que solicito se declare improcedente el acta Administrativa instaurada en mi contra, por no estar ajustada a derecho y violar mis derechos laborales y mis Garantías Constitucionales.

Con la finalidad de acreditar mis manifestaciones ofrezco los siguientes medios de convicción consistentes en las PRUEBAS;

1.- Documental.- Consistente la carta de afiliación de fecha 03 tres de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, documento que exhiba en original, esta prueba la relaciono con todo lo manifestado en este escrito de contestación.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente esta prueba en todo lo actuado

dentro del presente juicio que nos ocupa y que desde luego tienda a beneficiar mis intereses.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en la prueba en todas las deducciones legales, lógicas y humanas que de autos se desprenda y tienda a beneficiar mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto de la mejor manera. SOLICITO:

PRIMERO.- Se me tenga dando contestación en tiempo y forma a la improcedente acta administrativa levantada en mi contra de fecha 17 de enero de 2018, así como anunciando los medios de convicción.

SEGUNDA.- Se declare improcedente el acta administrativa levantada en mi contra y por ende el procedimiento administrativo se archive como asunto concluido...” (sic).

VI.- Pruebas ofrecidas por el denunciante.

El denunciante ofreció como medios de prueba los anexos que describió en el acta administrativa levantada a la encausada el 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, los cuales anexo al oficio 331/2018 al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistentes en:

a) Decretos:

- 1. Remitido mediante oficio 99/2016 firmado por la dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 06 de Julio del año 2015.***
- 2. Remitido mediante oficio 24/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 18 de Febrero del año 2016.***

- 3. Remitido mediante oficio 37/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 09 de Marzo del año 2016.**
 - 4. Remitido mediante oficio 45/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 17 de Marzo del año 2016.**
 - 5. Remitido mediante oficio 46/2017 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 15 de Marzo del año 2017.**
 - 6. Remitido mediante oficio 97/2016 firmado por la Dirección de estudios e investigaciones jurídicas y legislativas con fecha 05 de julio del año 2016.**
- b) Oficios:**
- 7. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 22 de Marzo del año 2016.**
 - 8. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 07 de Abril del año 2016.**
 - 9. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 28 de Abril del año 2016.**
 - 10. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 4 de Septiembre del año 2016.**
 - 11. Remitido sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 14 de Octubre del año 2016.**
 - 12. Remitido con número 02-364/2017 firmado por el Secretario General de Acuerdos del Estado de Jalisco con fecha 14 de Febrero del año 2017.**
- e) Informa estadísticos de la honorables Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:**
- 6. Relativo al mes de Enero del año 2016**
 - 7. Relativo al mes de Julio del año 2016**
 - 8. Relativo al mes de agosto del año 2016**
 - 9. Relativo al mes de Septiembre del año 2016**
 - 10. Relativo al mes de marzo del año 2017**

- f) Movimientos de personal de la Octava Sala, adscritos a la Ponencia del Magistrado Maestro Roberto Rodríguez Preciado**
- 1. A favor de Ana Xochitl Moreno Sánchez de fecha 26 de Enero del año 2016.**
 - 2. A favor de Gloria Leticia George Mendoza de fecha 26 de Enero del año 2017.**
 - 3. A favor de Mayra Judith Marín Sánchez de fecha 26 de Enero del año 2017.**
 - 4. A favor de Irma Gabriela López Álvarez de fecha 1 de Febrero del año 2017.**
 - 5. A favor de Bryan Octavio De la Torre Mendoza de fecha 1 de Febrero del año 2017.**
- i) Recibos de salida por aprovisionamiento**
- 1. Folio 972/2016 impreso el día 13 de Abril del año 2016.**
 - 2. Folio 980/2016 impreso el día 14 de Abril del año 2016.**
 - 3. Folio 1224/2016 impreso el día 19 de Mayo del año 2016.**
 - 4. Folio 1848/2016 impreso el día 27 de Junio del año 2016.**
 - 5. Folio 217/2017 impreso el día 23 de Enero del año 2017.**
 - 6. Resguardos de control de bienes muebles:**
 - 1. Resguardo bajo folio AI/057/2016 de fecha 27 de Junio del año 2016.**
 - 2. Resguardo bajo folio AI/248/2016 de fecha 08 de Septiembre del año 2016.**
 - 3. Resguardo bajo folio AI/360/2016 de fecha 06 de Octubre del año 2016.**
 - 4. Resguardo bajo folio AI/412/2016 de fecha 10 de Octubre del año 2016.**
 - 5. Recibos de entregas internas:**
- c) Recibo de entrega de codificación civil actualizado de fecha 12 de Noviembre del año 2014.**
- d) Recibo de entrega de credenciales del mes de Abril del año 2014.**

- e) **Recibo de entrega de memorias USB de fecha 09 de Abril del año 2015.**
6. **Cuatro fotografías digitalizadas que se anexan. Con lo anterior se da por terminada la presente acta administrativa entregando copia simple de la misma al presunto infractor la C. ***** ***** así como al Representante Sindical Miguel Camacho Valencia, firmando en ella todos los que intervinieron quisieron y pudieron hacerlo conjuntamente con los dos testigos de asistencia...”(sic).**

VII.- Pruebas de la servidora pública incoada.

En ese sentido, la servidora pública ofreció como medios de defensa los siguientes:

- 1. La documental. Consistente en la carta de afiliación de fecha 03 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho, de la encausada al gremio Sindical al que pertenece.**
- 2. Instrumental de actuaciones. Que hizo consistir en todo lo actuado y que beneficia a sus intereses.**
- 3. Presuncional legal y humana. Consistente en todas las deducciones legales, lógicas y humanas que se desprendan de autos y que tiendan a favorecer sus intereses.**

VIII.- Valoración de las Pruebas.

Al acta administrativa transcrita en párrafos previos y las documentales públicas que se acompañan, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo permiten los artículos 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el Estado de Jalisco (vigentes a la época de los hechos); dada la similitud que guardan ambos procedimientos respecto a las penas y sanciones, toda vez que ambos tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida, siendo aplicables las jurisprudencias con número de registros 174488 y 191908 que han quedado transcritas.

De los anteriores medios de prueba, se desprende que *****
********* no acató las instrucciones verbales que le realizó su superior jerárquico, respecto a la omisión de realizar las labores administrativas consistentes en ordenar, organizar y guardar documentación correspondiente a la Sala de su adscripción, a pesar de que se le indicó realizar labores de carácter administrativo como son acomodo y ordenar resguardos de mobiliarios, dictámenes, nombramientos, actas plenarias, así como de documentos relativos a las funciones de la Sala en sus respectivas carpetas entre otras, sin que hasta el día del levantamiento (17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho), lo haya realizado, teniendo en su poder documentación pendiente de ordenar desde el 2016 dos mil dieciséis, mismas que fueron encontradas sobre su escritorio y su lugar de trabajo.

Cabe destacar que, en el acta levantada el 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, al concederle el uso de la voz a la servidora pública implicada manifestó:“...*me comprometo a tener todo en orden el día lunes 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho...*” (sic).

Ahora bien, como se advierte en el informe rendido por la servidora pública encausada ante esta Comisión Sustanciadora sobre los hechos que se le atribuyen respecto al acta administrativa que le fue levantada el 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil

dieciocho, afirma que no se le respetó su derecho de audiencia y defensa porque no fue asistida por la representación sindical a la que pertenece; sin embargo, de dicha acta se desprende que fue asistida por el representante sindical Miguel Camacho Valencia, manifestando que es ajeno a la organización sindical a la cual se encuentra agremiada, no obstante lo anterior, fue consentido por la inculpada, toda vez que se le otorgó el uso de la voz sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto, lo que no se considera que se hayan vulnerado sus derechos, que como se desprende de dicha acta se le garantizó su derecho de audiencia y defensa sobre los actos a ella atribuidos.

Si bien, respecto a las omisiones en que incurrió en el desempeño de sus labores de no acatar indicaciones de su superior jerárquico aunque estas hayan sido verbales y que se encuentran ajustadas a derecho, lo que se traduce en descuido en el desempeño de sus funciones y aunque afirma en la referida acta que los documentos no se encontraban en su escritorio, sin embargo, la documentación estaba en su posesión sin haber sido ordenada en sus carpetas como le fue indicado, lo que se acreditó con las documentales que fueron aportadas por la parte actora como anexos: a, b, c, e, f, g y h, que se encuentran especificados en el cuerpo del acta anteriormente mencionada, la que firmó y aceptó el contenido de la misma la servidora pública implicada *****
***** y sin que hubiese demostrado con elemento de convicción idóneo para haber cumplido con las instrucciones verbales de las labores administrativas que le fueron encomendadas en la temporalidad que se comprometió para llevarlas a cabo.

En cuanto a las pruebas ofertadas por la implicada, por lo que concierne a la documental consistente en la carta de afiliación del sindicato al que pertenece a partir del 3 tres de

enero de 2018 dos mil dieciocho, resulta irrelevante dicho medio de convicción, toda vez que el acta levantada el 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, respecto de los hechos que se le atribuyen estuvo debidamente asistida por un representante sindical sin que dicha encausada se hubiera inconformado al respecto.

Del análisis de la prueba instrumental de actuaciones así como de la presuncional legal y humana ofertadas por implicada, se advierte en este procedimiento administrativo que fue sustanciado por todas sus etapas procesales, otorgándole a la encausada el derecho de audiencia y defensa en todo momento, por lo que es evidente que no beneficia a sus intereses ya que, como se advierte de actuaciones, incurrió en las faltas administrativas que se le atribuyen, al presentar un evidente descuido de las labores que le fueron encomendadas y no acatar las indicaciones verbales de sus superior jerárquico, de conformidad en el artículo 198 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IX.- Existencia o inexistencia de las faltas atribuidas.

Como ha quedado asentado en el anterior considerando, se pone de manifiesto que *****
***** incurrió en el descuido de las labores administrativas que le fueron encomendadas en cuanto al orden, organización y resguardo de la documentación correspondiente a la Sala de su adscripción, relativas al acomodo y orden del resguardo de mobiliarios, dictámenes, nombramientos, actas plenarios, así como de documentos relativos a las funciones de la sala en sus respectivas carpetas, sin que lo hubiere realizado, teniendo en su poder dicha documentación pendiente de ordenar desde el 2016 dos mil dieciséis, mismas que fueron encontradas sobre su escritorio y lugar de trabajo, las que se encuentran

comprendidas en el artículo 198 fracciones III y XIV, en concordancia con el artículo 200 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los que a continuación se transcriben:

“Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

XIV. No acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos, aunque éstas hayan sido verbales, siempre que éstas se ajusten a derecho;

“Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Juzgado o Tribunal; y”

X.- Aplicación de la sanción administrativa.

Al respecto, el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone:

“...Artículo 204. Las faltas que se cometan por los servidores públicos del Poder Judicial, se sancionarán atendiendo a su gravedad, frecuencia y antecedentes del infractor, con cualesquiera de los siguientes medios:

I. Extrañamiento;

II. Amonestación verbal en privado;

III Amonestación pública;

IV. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis meses;

V. Cese o destitución; y

VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años.”

Para determinar la sanción correspondiente, se observa la constancia STJ-RH-132/18, la cual contiene los movimientos registrados en el expediente de *****
*****, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, de la que se advierte que ingresó el 01 primero de agosto de 2011 dos mil once, y a partir del 01 primero de febrero de 2012 dos mil doce, se le otorgó nombramiento por tiempo indefinido como taquígrafa judicial, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y no registra anterior procedimiento disciplinario fundado en su contra, hasta el que ahora se le instaura.

Además, no pasa inadvertido que, al concederse el uso de la voz a la encausada al momento de levantársele el acta respectiva, ésta manifestó que se comprometería a tener todo en orden el día lunes 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, por lo que es evidente que se encuentra asumiendo su responsabilidad y reconociendo sus faltas, sin que hubiese comprobado durante la substanciación de este procedimiento, que haya cumplido con el compromiso antes realizado, infiriendo que no hubo consecuencias jurídicas que repercutieran en vulneración de derechos de justiciables.

Por todo ello, aunado a que no reporta antecedentes negativos anteriores en su expediente laboral, se le aplica como sanción una amonestación verbal en privado en términos del numeral 204 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de conformidad en los preceptos 19,

23, 201, 203, 204, 214,215, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es de proponer se resuelva esta controversia, conforme a las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento administrativo instaurado en contra de *****, taquígrafa judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Segunda.- Se demuestra la responsabilidad administrativa de *****, en la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 198 fracciones III y XIV, y 200 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercera.- Se impone como sanción la consistente en la amonestación verbal en privado, prevista en el artículo 204 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarta.- Se ordena girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinta.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Notifíquese lo anterior a ***, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

(Páginas 34 a la 52)